

DECLARACIÓN RESPONSABLE ACTIVIDAD LEY 14/2010 DE ESPECTACULOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS

DECLARACIÓN RESPONSABLE ACTIVIDAD (1) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA (2)

TITULAR	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:		D.N.I. / C.I.F.:	
	DOMICILIO:		NÚMERO:	PLANTA:
			CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:
	TELÉFONO:	MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:

REPRESENTANTE	REPRESENTANTE:		D.N.I. / C.I.F.:	
	DOMICILIO:		NÚMERO:	PLANTA:
			CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:
	TELÉFONO:	MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:

DECLARA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 14 / 2010, DE 3 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT VALENCIANA, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, PRESENTA DECLARACIÓN RESPONSABLE PREVIA A LA APERTURA O PRESENTA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SIGUIENTE ACTIVIDAD:

DATOS DE LA INSTALACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD / LAS ACTIVIDADES, SEGÚN EL CATÁLOGO DEL ANEXO DE LA LEY 14/2010:		
	NOMBRE COMERCIAL:		CÓDIGO / CÓDIGOS CNAE (EPÍGRAFE FISCAL):
	DIRECCIÓN DEL LOCAL O INMUEBLE:	NÚMERO:	REFERENCIA CATASTRAL:
	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD / LAS ACTIVIDADES:		
	¿REQUIERE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO?		

QUE **DISPONE** DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA, QUE **SE CUMPLE** CON TODOS LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EXIGIBLES EN LA NORMATIVA VIGENTE PARA LA APERTURA O INICIO DE LA ACTIVIDAD ARRIBA MENCIONADA, QUE **SE COMPROMETE** A MANTENER SU CUMPLIMIENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA ACTIVIDAD, QUE **CONOCE** LA INFORMACIÓN PARA CUMPLIMENTAR LA PRESENTE DECLARACIÓN RESPONSABLE, QUE **APORTA** LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA DETRÁS, QUE **RATIFICA** QUE LOS DATOS Y MANIFESTACIONES CONSIGNADOS EN ESTE ESCRITO SON CIERTOS Y QUE EL COMUNICANTE **ES CONOCEDOR** DE QUE:

- LA INEXACTITUD, FALSEDAD U OMISIÓN, DE CARÁCTER ESENCIAL, DE CUALQUIER DATO, MANIFESTACIÓN O DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE, DETERMINARÁ LA IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES PENALES, CIVILES O ADMINISTRATIVAS A QUE HUBIERA LUGAR.
- QUE EL AYUNTAMIENTO PODRÁ COMPROBAR EN CUALQUIER MOMENTO, LA VERACIDAD DE TODOS LOS DATOS Y DOCUMENTOS APORTADOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE LA NORMATIVA APLICABLE EXIJA PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

MONÓVAR, a

Fdo: SOLICITANTE / REPRESENTANTE

Información para cumplimentar el modelo 03AE Declaración Responsable

De acuerdo con la normativa vigente en materia de Establecimientos Públicos, según los Arts. 9, 10 y 14 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, se comunicará al Ayuntamiento el inicio de una actividad por el procedimiento de apertura mediante Declaración Responsable o mediante Autorización. Además, se deberá tener en cuenta el Decreto 143 / 2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14 / 2010.

LEY 14 / 2010 DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 9. Procedimiento de apertura mediante declaración responsable. (1)

1. Para desarrollar cualquiera de las actividades contempladas en el ámbito de aplicación de la presente Ley será necesaria la presentación, ante el ayuntamiento del municipio de que se trate, de una declaración responsable en la que, al menos, se indique la identidad del titular o prestador, ubicación física del establecimiento público, actividad recreativa o espectáculo público ofertado y manifestación de que se cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos para proceder a la apertura del local.

La presentación de la declaración responsable deberá atender, cuando proceda, a lo indicado en la normativa reguladora de impacto ambiental.

2. Junto a la declaración responsable citada en el apartado anterior se deberá aportar, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Copia del proyecto de la obra y actividad firmada por técnico competente y visado por el colegio profesional, si así procediere, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa en vigor sobre visado colegial obligatorio.
- b) Certificado final emitido por técnico u órgano competente y visado, si así procede, por colegio profesional, en el que se acredite.
- c) Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro, en los términos indicados en la presente Ley.

3. El ayuntamiento, una vez recibida la declaración responsable y la documentación anexa indicada, procederá a registrar de entrada dicha recepción en el mismo día en que ello se produzca, entregando copia al interesado.

Asimismo, en el plazo máximo de un mes a computar desde la fecha del registro de entrada, deberá girar visita de comprobación al establecimiento para acreditar la realidad de lo expresado e informado por el titular o prestador.

Una vez girada la visita y verificados los extremos anteriores, el ayuntamiento otorgará la correspondiente licencia de apertura.

4. Si la licencia contemplada en el apartado anterior fuera concedida antes de transcurrir el plazo de un mes desde el registro de entrada, el titular o prestador podrá proceder a la apertura del establecimiento. En caso contrario, transcurrido dicho plazo sin que se otorgue la licencia, el titular o prestador podrá, asimismo, abrir el establecimiento de acuerdo con lo indicado en el apartado siguiente.

5. No obstante lo anterior, transcurrido el plazo indicado en el apartado 3 de este artículo sin que el ayuntamiento haya girado la visita de comprobación, el titular o prestador podrá, bajo su responsabilidad, proceder a la apertura del establecimiento, notificándolo por escrito al órgano municipal correspondiente.

Esta apertura no exime al consistorio de efectuar la visita de comprobación. En este sentido, si se comprueba la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial presentado, el ayuntamiento decretará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

A los efectos de esta Ley, se considerará como dato, manifestación o documento de carácter esencial tanto la declaración responsable como la documentación anexa a la que se refiere el apartado 2 de este artículo.

Artículo 10. Procedimiento de apertura mediante autorización. (2)

1. Sin perjuicio de lo regulado en el precepto anterior, para los espectáculos públicos y actividades recreativas que se realicen en establecimientos públicos con un aforo superior a las 500 personas, en aquellos en que exista una especial situación de riesgo o en aquellos en que así se indique expresamente en esta Ley, se seguirá el procedimiento previsto en este artículo.

A los efectos de esta Ley, se considerará que existe una especial situación de riesgo cuando el establecimiento, de acuerdo con lo indicado en la normativa técnica en vigor, disponga de algún recinto catalogado de riesgo alto o de una carga térmica global elevada.

2. El titular o prestador cuyo establecimiento se halle en el supuesto de este artículo presentará ante el ayuntamiento de la localidad correspondiente el proyecto elaborado por el técnico correspondiente y, si así procediere de acuerdo con la normativa en vigor, visado por colegio profesional. Cuando sea necesaria la realización de obras, la tramitación de la licencia de apertura y la de obras se efectuará conjuntamente.

El ayuntamiento, de acuerdo con el proyecto presentado, emitirá los informes oportunos donde se haga constar que el mismo se ajusta a:

- a) La normativa en materia de planes de ordenación urbana y demás normas de competencia municipal.
- b) La normativa sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- c) La normativa sobre instalaciones en locales de pública concurrencia.
- d) La normativa contra la contaminación acústica.
- e) La normativa en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.
- f) La normativa en materia de accesibilidad.

Una vez emitidos, el ayuntamiento remitirá el proyecto de actividad, junto con la documentación anexa que establezca el reglamento de esta ley a los órganos competentes de la Generalitat en materia de espectáculos y, cuando proceda, en materia de intervención ambiental, con el objeto de que se evacuen los informes referentes al cumplimiento de las condiciones generales técnicas a las que se refiere el artículo 4 de esta Ley.

Estos informes serán vinculantes cuando sean desfavorables o cuando establezcan condiciones de obligado cumplimiento de acuerdo con la normativa técnica en vigor. No obstante, se entenderá favorable cuando el ayuntamiento no haya recibido comunicación expresa en el plazo de un mes desde la recepción del expediente por el órgano autonómico. Las consecuencias de la emisión de informe fuera de plazo se determinarán por vía reglamentaria.

Una vez recibido el informe, el ayuntamiento comunicará al interesado, mediante resolución expresa, los requisitos o condicionamientos técnicos a cumplir para el posterior otorgamiento de la licencia de apertura.

Cuando dicho interesado considere que ha cumplido con las obligaciones exigidas, lo comunicará formalmente al ayuntamiento, quien, previo registro de entrada de dicha comunicación, girará visita de comprobación en el plazo de un mes.

Si el resultado de la visita de comprobación es conforme con los requisitos y condiciones exigidos, otorgará licencia de apertura, denegándola en caso contrario.

En el supuesto de que el ayuntamiento no girase la referida visita en el plazo indicado, el interesado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 de este artículo y bajo su responsabilidad, previa notificación al consistorio, podrá abrir el establecimiento público.

3. No obstante lo previsto en el apartado anterior, no será necesario girar visita de comprobación cuando el interesado aporte certificación de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA) pudiendo, en este caso, proceder a la apertura del establecimiento de acuerdo con lo indicado en este artículo.

4. El procedimiento a que se refiere el presente artículo no podrá exceder de tres meses, a computar desde la presentación del proyecto por el titular o prestador en el ayuntamiento hasta la comunicación de la resolución municipal en la que se determinan los requisitos o condicionamientos técnicos referida en el apartado 2 de este artículo. Si transcurren los tres meses sin que se emita la referida resolución, el interesado podrá entender que el proyecto presentado es correcto y válido a los efectos oportunos.

DECRETO 143 / 2015, DE 11 DE SEPTIEMBRE, DEL CONSELL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 14 / 2010

Artículo 24. Apertura mediante autorización administrativa

Se fijan los supuestos que requieren esta tramitación (Informe Conselleria de Governació):

- a) Aforo superior a 500 personas.
- b) Recinto o espacio calificado de riesgo alto, según CTE-DB SI (Cocina >50 kW).
- c) Recinto o espacio con carga térmica global elevada (>400 MJ / m²).
- d) Establecimientos que requieran de licencias excepcionales.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

DOCUMENTOS	1	2
Solicitud normalizada con Declaración Responsable Actividad firmada ante el Secretario Municipal o Funcionario habilitado.	X	X
Solicitud normalizada de Autorización Administrativa de Actividad.	X	X
Fotocopia DNI del solicitante. En caso de ser una sociedad, fotocopia de escritura de constitución de la misma y del CIF, así como fotocopia de la escritura de poderes a favor del administrador o representante.	X	X
Informe Urbanístico Municipal o copia de solicitud registrada.	X	X
Fotocopia del alta en IAE. (Epígrafes Fiscales de la actividad).	X	X
Memoria técnica descriptiva y justificativa completa de la actividad, incluida la documentación gráfica. Debe cumplir los contenidos mínimos, según el art. 26 del Decreto 143 / 2015	X	X
Copia del Seguro de Responsabilidad Civil con descripción de la cobertura y de la cuantía para la actividad, y de su abono.	X	X
Certificado final emitido por técnico competente, que acredite que las instalaciones cumplen con todas las condiciones técnicas y ambientales exigibles para poder iniciar el ejercicio de la actividad.	X	A C T A
Documentación justificativa de la Auditoría Acústica y del cumplimiento de la Ley 7 / 2002. (En caso de actividades molestas por ruidos o por vibraciones en uso residencial).	X	A C T A
Documentación justificativa de las instalaciones de electricidad, gas, contraincendios, aire comprimido u otras (boletín de instalación o contrato mantenimiento).	X	A C T A
Justificante del último recibo de basuras.	X	X
Justificante del abono del depósito previo de las tasas municipales.	X	X

DECLARACIÓN RESPONSABLE ACTIVIDAD LEY 14/2010 DE ESPECTACULOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS

TASA POR LICENCIA PARA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

1. Base imponible:

a) Actividades que tributen por el Impuesto sobre Actividades Económicas: la base imponible será la tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas que tenga asignada la actividad en el RD 1175/90.

b) Actividades exentas del impuesto sobre Actividades Económicas, la base imponible será:

- Para actividades calificadas como inocuas, entendiéndose por tales las así consideradas por la legislación vigente (Decreto 2414/61): 220,03 €.

- Para actividades calificadas como molestas e insalubres por la legislación vigente (Decreto 2414/61): 551,68 €.

2. Cuota: Establecimientos de primera instalación:

a) Norma General. Como norma general se aplicará sobre la base el 118.9 %.

b) Establecimientos bancarios o de crédito. Satisfarán la cantidad mayor de:

- 325.95 % de la base imponible.

- El valor catastral del inmueble que se ocupe, o el alquiler anual, caso de no ser de su propiedad. Para facilitar la práctica de la liquidación de los derechos establecidos en este punto los interesados, deberán aportar el contrato de alquiler del local o, en su caso, documento que acredite el valor catastral.

c) Actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas: aparte de la cuantía del punto 2 se establece una cuota fija de 63,77 €.